



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha: 04/02/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00248	Ejecutivo Singular	LIBARDO CASTRO vs AMELIA ANGELITA BENAVIDES MEZA	Auto termina proceso por pago	03/02/2021
5200141 89001 2019 00423	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs PAOLA ACHICANOY ENRIQUEZ	Auto requiere parte	03/02/2021
5200141 89001 2019 00423	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs PAOLA ACHICANOY ENRIQUEZ	Auto nombra curador ad litem	03/02/2021
5200141 89001 2019 00424	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs JUAN ESTEBAN SANCHEZ ESPINOSA	Auto nombra curador ad litem	03/02/2021
5200141 89001 2019 00424	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs JUAN ESTEBAN SANCHEZ ESPINOSA	Auto requiere parte	03/02/2021
5200141 89001 2019 00433	Ejecutivo Singular	EDMUNDO- SANTACRUZ POLO vs LUIS REIMUNDO- QUENAN	Auto nombra curador ad litem	03/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de febrero de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares.
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001- 2016-00248
Demandante: Libardo Castro y Yolanda Patricia Castro Revelo
Demandado: Álvaro A Arturo Granja

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Libardo Castro y Yolanda Patricia Castro Revelo frente a Álvaro Arturo Granja

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos de 3 de noviembre de 2016, 23 de abril de 2018 y 14 de febrero de 2020, esto es, el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión sin título que el demandado Alvaro Granja Bucheli ejercer sobre el vehículo de placas CMJ824, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso No. 2015-00644 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto y el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que el demandado Álvaro Arturo Granja Bucheli posea en su casa o residencia ubicada en la carrera 36 número 19-81 apartamento 101 del Edificio Orión PH de Pasto. Oficiése

TERCERO.- DESGLOSAR los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de febrero de 2021
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto. (Fl. 15 cuaderno cautelares- expediente digital). Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00423

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandado (s): Judhy Paola Achicanoy e Iván Alexis Valdez Narváez

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas EOP03B, sin embargo, no se allegó el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas EOP03B, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de febrero de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00423

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandado (s): Judhy Paola Achicanoy e Iván Alexis Valdez Narváez

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 28 de agosto de de 2020 se ordenó el emplazamiento del señor Iván Alexis Valdez Narváez, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma ordenada y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Bryan Edgar Iguá Melo, como CURADOR AD LITEM del señor Iván Alexis Valdez Narváez, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 20 – 58, Centro de Negocios Cristo Rey, oficina 334 de esta ciudad, celular 3052617148, correo electrónico bryaniguamel@gmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 4 de febrero de 2021
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00424

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandados: Jhudy Paola Achicanoy y Juan Esteban Sánchez

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 13 de noviembre de 2020 se ordenó el emplazamiento de Juan Esteban Sánchez, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Dario Zamora Muñoz, como CURADOR AD LITEM de Juan Esteban Sánchez, a quien se puede ubicar en la carrera 22 No. 17 – 27, edificio Orient, oficina 404 en la ciudad de Pasto, celular 3122269123, correo electrónico dzabogado@hotmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 4 de febrero de 2021 Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto. (Fl. 7 cuaderno cautelares- expediente digital). Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00424
Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna
Demandados: Jhudy Paola Achicanoy y Juan Esteban Sánchez

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas IIM407, sin embargo, no se allegó el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas IIM407, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de febrero de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00433

Demandante: Edmundo Santacruz Polo

Demandado: Liliana Quenan y herederos indeterminados de Luis Raimundo Quenan

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 16 de octubre de 2020 se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Raimundo Quenan, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR a la abogada Ana Lucia Oviedo Betancourth, como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de Luis Raimundo Quenan, a quien se puede ubicar en la calle 17 No. 24 – 80, oficina 316, Centro Comercial Santafé de la ciudad de Pasto, celular 3143873886, correo electrónico analuciaoviedo@hotmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 4 de febrero de 2021
Secretario